



**ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON JUAN
FRANCISCO BARRIOS**

RESOLUCIÓN Nº 1177/2019

MAIPÚ,

22 OCT. 2019

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia; el Decreto Alcaldicio Nº 5719, de fecha 10 de septiembre 2012, que aprueba el Reglamento Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio Nº 1842, de fecha 27 de marzo 2013, que contiene el Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio Nº 4440, de fecha 30 de septiembre de 2014, que delega la facultad para firmar las comunicaciones o respuestas sobre materias relativas a la transparencia municipal, en el Encargado de Transparencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de septiembre de 2018, se recibió la solicitud de información pública Nº MU163T0005287, cuyo tenor literal:

"Buenas, agradezco entregarme los datos de contacto de la persona (funcionario) responsable para la contratación de eventos recreacionales, deportivos, culturales, etc. La información que requiero es el nombre del funcionario, correo electrónico y teléfono directo." (sic).

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.

Que, el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, asimismo, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 Nº 1 letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

"Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."

Que, en el caso concreto, el acceso a la información referido a correo electrónico/teléfono de las personas encargadas de del área de capacitación en el organismo, deberá ser denegado a la vista de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:



Según se extrae de la solicitud antes expresada, el requirente solicita información respecto a correos electrónicos asociados a funcionarios municipales. En este sentido, dicha información desde el punto de vista de la protección de los datos personales, en tanto el correo electrónico se encuentre asociado o es susceptible de asociarse al nombre de una persona natural, dicha información constituye un dato personal, pues se trata de información, concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En tal carácter, en virtud de lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, quienes trabajen en su tratamiento, *"tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público"*, esto es, aquéllas de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.

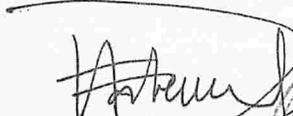
Que, en virtud de lo anterior, la información referida a correos institucionales, corresponden a datos sensibles protegidos por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Además, dicha información no obra en una fuente de acceso público, tratándose de un dato de carácter personal, por el cual no cabe su tratamiento o cesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.628.

RESUELVO:

- I. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información referente a "Buenas, agradezco entregarme los datos de contacto de la persona (funcionario) responsable para la contratación de eventos recreacionales, deportivos, culturales, etc. La información que requiero es el nombre del funcionario, correo electrónico y teléfono directo. (...)" (*sic*), se indica que el coordinador de Eventos y Contenidos DIDECO es el señor Víctor Caro Olate.
- II. **DENÍEGUESE** la información referente a correo teléfono y/o correo electrónico del coordinador de la Unidad de Eventos y Contenido de DIDECO, por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia y en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.
- III. **ENTRÉGUESE** la información cuyo acceso se ha resuelto a don Juan Francisco Barrios en la forma y medios que se indican: vía correo electrónico.
- IV. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución al notificado, mediante correo electrónico a la casilla [REDACTED]

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA ALCALDESA
(DECRETO ALCALDICIO N° 4440, de fecha 30-09-2014)


VALERIA DÍAZ CAMUS
Directora de Asesoría Jurídica
Ilustre Municipalidad de Maipú



PA/mcg
DISTRIBUCIÓN

1. Juan Francisco Barrios.
2. Archivo.